

RAD.: No. 2024-00024-00.

*SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda LIQUIDATORIA - REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL - REORGANIZACION CESACION DE PAGOS DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE- **LEY 1116 DE 2006** la cual nos correspondió por reparto. Informándole que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Sincelejo, 11 de abril de 2024.*

*LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO PRIMERO
CIVIL DEL CIRCUITO CEL
3007107737**

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho a admitir la demanda de **REORGANIZACION EMPRESARIAL por CESACION DE PAGOS**, promovida por **JORGE ENRIQUE ARCOS LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.994.637, ser persona natural comerciante, por cumplir con los requisitos legales y ser este despacho competente por el domicilio del demandante de conformidad con los artículos 9° y 10° de la 1116 de 2006.

Por lo expuesto, este Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL por CESACION DE PAGOS** de la persona natural comerciante **JORGE ENRIQUE ARCOS LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.994.637, frente a todos sus acreedores. Este proceso se adelantará con base en lo previsto en la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Se le asigna las funciones de PROMOTOR al mismo deudor solicitante, señor **JORGE ENRIQUE ARCOS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.994.637

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Sincelejo.

CUARTO: ORDENAR al deudor promotor, actualizar las acreencias, incluyendo las que se pudieren haber generado entre la fecha de corte presentada con la solicitud de

admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, realizar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: Se dispone el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, una vez el extremo solicitante acredite la notificación del auto de admisión a todos y cada uno de sus acreedores.

SEXTO: ORDENAR al deudor solicitante **JORGE ENRIQUE ARCOS LOPEZ**, remitir vía correo electrónico con copia a este despacho, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación de deudor a fin de llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de imposición de multas. Acredítese el cumplimiento de este ordenamiento.

SEPTIMO: PREVENIR al deudor solicitante **JORGE ENRIQUE ARCOS LOPEZ**, que sin la autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción -en el registro correspondiente- de la providencia de inicio del proceso de reorganización, respecto de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del deudor que estén sujetos a esa formalidad descritos en el inventario de activos y pasivos. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios y pónganse a disposición del promotor, quien deberá acreditar su diligenciamiento dentro de los días (10) días siguientes a su elaboración y entrega.

NOVENO: ORDENAR al deudor – promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio de este trámite, en la sede de los locales comerciales de su propiedad.

DECIMO: ORDENAR al deudor – promotor inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al deudor – promotor, informar a sus acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, a través de cualquier medio que considere idóneo y eficaz para tales menesteres, transcribiendo el aviso que comunica

acerca de la apertura expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución.

Sobre los procesos de ejecución, deberá advertir a los jueces que a partir de la fecha del inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de esta naturaleza o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Únicamente los procesos de ejecución o cobro iniciados con anterioridad a la admisión del trámite de reorganización, deberán ser remitidos para ser incorporados a este asunto, de tal suerte que sean tenidos en cuenta, en caso de existir excepciones de mérito pendientes de resolver, serán tramitadas como objeciones para efectos de calificación y graduación de créditos, quedando a disposición del Juez del concurso las medidas cautelares allí decretadas, quien determinará si deben levantarse o no las mismas, atendiendo la recomendación del promotor, debidamente motivada, exponiendo las circunstancias de urgencia que ameriten su conveniencia y necesidad. Así mismo, deberán aplicar los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

Asimismo, se deberá advertir a los jueces que a partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles, pero siempre que corresponda a aquellos con los que el deudor desarrolle su objeto social y que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

Igualmente indíquese que el incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización. Circunstancias estas que deben ser verificadas al interior de cada proceso de restitución.

DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia de esta providencia al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y a la SUPERINTENDENCIA que ejerza la vigilancia o control de la sociedad deudora, para lo de su competencia. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

DECIMO TERCERO: Se ordena a la Secretaría del Despacho y al deudor, la fijación en

un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas. Acredítese el cumplimiento de esta orden.

DECIMO CUARTO: Procede el Despacho a agendar día y hora para la realización de las respectivas audiencias, así:

REUNIÓN DE CONCILIACIÓN DE OBJECIONES: Señálese el día JUEVES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 A.M., para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

REUNIÓN DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y DE CONFIRMACIÓN DEL

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN: Hecho lo anterior se fijará fecha y hora para realizar la reunión de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización en caso dado para ello.

LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA DEL 20 DE JUNIO DE 2024:
<https://call.lifesizecloud.com/21207633>

DECIMO QUINTO: REQUERIR al deudor - promotor, para que dentro del término improrrogable de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcione la cuenta de correo electrónico de cada uno de los interesados que deben intervenir en el desarrollo del proceso y las audiencias. Líbrese por secretaría las comunicaciones y déjese las constancias de rigor.

DECIMO SEXTO.- Téngase al doctor JESUS EDUARDO BERRIO MADERA, abogado titulado, identificado con la C.C. No.1.066.748.200 y T. P. No.357.862 del C.S.J, como apoderado judicial del señor **JORGE ENRIQUE ARCOS LOPEZ**, dentro de los términos ya para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8debf55578fc4c457be4391a112acdc30b44d169026329b89e6d2b78ec20bd1**

Documento generado en 11/04/2024 11:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>